

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-110490473-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-09446335- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1945-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM y obrante en RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3097/22 y 3098/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.10.17 15:13:31 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Enero de 2022, se reúnen por una parte la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), en su carácter de Presidente y Miembro Paritario, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA (DNI 17.823.942) y José Alberto LOPEZ (DNI 10.163.501) respectivamente, asistidos por el Dr. José María Vita Alen, todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE 2020-30839907-APN-DGDYD#JGM del EX 2020-30839954-APN-DGDYD#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provocara la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 29 de junio de 2020, 23 de julio de 2020, 05 de noviembre de 2020, 04 de enero de 2021 y 12 de julio de 2021, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio/julio,

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 11

de 2020, 23 de julio de vigencia del

agosto/septiembre, octubre/diciembre de 2020, enero/junio, Julio/diciembre de 2021 respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados en forma conjunta los dos primeros, por la RESOL 2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020 (EX 2020-30839954-APN-DGDYD#MPYT), el tercero por la RESOL 2021-109-APN-ST#MT, de fecha 12 de febrero de 2021 (EX-2020-30825446-APN-DGDYD#JGM); el cuarto (EXPTE. 2021-09947784-APN-DGDYD#JJGM) y el quinto (EX 2021-63487114-APN-DGDYD#JJGM), estando estos dos últimos en trámite de homologación.

TERCERO: Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la critica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. LAS PARTES, coinciden en identificar que al presente aún existe un significativamente bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades o zonas que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En consecuencia, de manera restrictiva a los establecimientos cuya actividad se ve afectada de manera significativa ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo AMBAS PARTES acuerdan celebrar un NUEVO ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el periodo obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022; para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

Queda expresamente aclarado que el presente Acuerdo no resulta aplicable a personal que por razones de resultar positivo o contraer la enfermedad de COVID-

9 o por encontrarse aislado por contacto estrecho no se encuentre prestando

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

Página 2 de 11

servicios.

CUARTO: En tal sentido LAS PARTES acuerdan la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para los trabajadores dependientes de Alojamientos Por Horas comprendidos en el ámbito del CCT 397/04, por el periodo 1º de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, para el personal que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.

QUINTO: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula precedente, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los salarios básicos de convenio conforme su categoría profesional e igual porcentaje de los adicionales correspondientes al CCT 397/04 así como los Adicionales Zonales o Regionales que correspondan (excepto adicional presentismo y puntualidad) conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FADAPH", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

SEXTO: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación No Remunerativa Art. 223 Bis UTHGRA - FADAPH: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por Cuota Sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de Contribución Solidaria Sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales y 1% (uno por ciento) de los Seguros previstos por el articulo 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04.

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 43.3 y el aporte de art. 44 Fondo de Convenio Ordinario del 3% (tres por ciento) del CCT 397/04.-

SEPTIMO: El carácter restrictivo del presente acuerdo, implica que el mismo no se considerará como sectorial general o abierto a adhesiones de manera directa por parte de los empleadores interesados, sino que los mismos deberán solicitar su adhesión a través de la FADAPH, para que la misma los compile y comunique a la UTHGRA Central -única con personería gremial y jurídica para la celebración de este tipo de acuerdos-, la que junto a sus Seccionales y/o Delegaciones verificará que se cumplan las condiciones objetivas antes. Hecha esa revisión conjunta, el listado de empleadores validado será presentado por ambas partes como anexo o complemento del presente acuerdo y parte integrante del mismo, para formalizar la adhesión con vigencia para el lapso 01/01/2022 al 28/02/2022 y obtener las homologaciones pertinentes.

OCTAVO: En los casos de adhesión y aplicación del presente acuerdo, de establecimientos en jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se fuera recuperando el nivel de demanda de servicios, ya sea en forma total o parcial, transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se requiriera ir convocando a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoria de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 397/04 y escalas paritarias vigentes en cada periodo.

En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir y/o alternar entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo

mensual.

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

NOVENO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/01/2022 y el 28/02/2022, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por las resoluciones identificadas en el punto SEGUNDO.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Janona

ANEXO 1 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA.

ENERO-2022

Categorias professionaliss	Syeldo	Acuerdo 223 bis Eriero	Complemento Servicio	Adic.Zons	Antighedad s/ corresponds	Divenas taress s/corresponda	Salario supeto a aportes	Aportes	Accerdo 223 bis finero neto
2		75%	20%	75%		369		6,50%	
Ayudante General y/o Playero	\$ 46,020	\$34.515	53.452	\$1.546			\$ 39.511	\$2,568	\$36,965
Mocama y/o Livandera	3.49.726	\$37.295	\$3,730	\$ 1.670			\$ 42.695	\$ 2,775	\$ 39.920
	100			4 5.400			2 45 270	0.3.000	900,000
Markedno y r.o. vigilador	\$23,001	2 257 301	0.3.930	28.181			0/0.070	2.200	200000
Official de Officos Varios	\$ \$4,609	\$ 40.957	5 4,096	\$ 1.834			5 46 387	3 3 D4S	5.43.839
Sobermanta	\$ 57,209	\$ 42.907	54,291	\$ 1,922			\$ 49.120	53.193	\$ 45.927
Constrie	5 61.806	\$ 46.355	\$4.636	\$ 2.075			\$ 53,066	\$3.449	\$ 49.613
Conserie Principal	5 79 911	\$ 59.933	\$ 5.999	\$ 2.684			\$ 68.610	\$4.460	\$64,150

Ayudante General y/o Playero \$ 35,100 \$ 26,30 Muzama y/o Layandera \$ 36,815 \$ 20,51 Chagaado Layandera Mandera y o Layandera Mandera y o Layandera	× 8 13 13	788	N/corresponds	aporter	Aportes	bis Enero neto
rafty/o Ptayero \$35,300 \$ symmetric \$36,815 \$ dentification y \$37,894 \$	8 H H	200	569		9605'9	
dministrativo y 5.37.894 S	4	\$1230		\$31.608	\$1359	\$ 28.178
֡	0.00	\$1.273		\$ 32.536	\$2115	\$30.421
5 39.100	9.325	51,113		\$33.571	\$ 2.187	\$ 31.389
	- 00	\$1351		\$ 34.535	52245	\$ 32,291
543.115 \$32.33	2,336 \$1,234	\$ 1.448		\$37,018	\$2.406	\$34.612
	Annual Annual	6 4 200		\$ 43.201	\$ 2.808	\$ 40.393

Página 6 de 11

ANEXO I - CIUDAD AUTONOMA DE BIJENOS AIRES - GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

FEBRERO-2022

Categorias profesionales	Suelda básico	Acuerdo 223 bis Febrero	Complemento Servicio	Adic. Zons	Antigledad s/ corresponds	Oversas tareas Voorresponda	Salario sujeto a aportas	Aportes	Acverdo 223 bis Febrero neto
×		変数	1901	35%		960		6,50%	
Ayudante General y/o Playero	\$ 51,171	\$ 328,378	\$3.838	\$1,546			5.43.762	\$ 2.845	\$40,917
Mucama y/o Lavandera	\$ 55.792	\$ 41.469	\$4.147	\$11670			5 47.286	\$3.074	\$44.212
-	\$59.156	5 44.367	5.4.437	\$ 1,787			\$ 50.593	\$3.288	\$ 47,303
Oficial de Oficos Varios	\$ 60.722	5 45 542	\$ 4.554	\$1134			\$ \$1,930	63,375	\$ 48.555
Gebernanta	\$ 63,613	\$ 47,710	\$4,771	\$ 1.922			\$ 54.403	\$3.536	\$ 50,867
Conseile	\$ 67,225	\$50,419	\$ 5.047	\$ 2.075			\$57.536	\$3,740	\$ 93,796
Conserje Priocigal	\$ 88.856	\$ 66.642	\$ 8.664	\$2.684			\$75.990	\$4,939	\$71.051
Categories professionales iniciales	Suelito	Activerdo 223 bis Pobenco	Complements	Adic, Zorat	Antigüedad s/	Diverses hareas.	Salario sujeto u	Aportes	Acuerdo 223 bis Febrero
		0.00	1990	1000	5600 DSS-950	TOTAL STATE OF			neto
e e		75%	10%	75%		949		6,50%	10000000
Ayudante General y/o Playero	\$ 39,029	5 29.272	\$ 2.977	\$1179			\$33.378	\$2.170	\$ 31,208
	\$ 40,936	\$ 30,702	\$ 3.070	\$1236			\$ 35,008	\$ 2.276	\$ 32,732
Magagina v / o vigitador	\$ 42,136	\$ 31,602	5.8.160	\$1273			\$ 36.035	\$ 2.347	5 33,693
nids	\$ 43,477	532.608	\$ 3.263	\$1313			5 37.182	\$2417	534,765
	\$ 44.727	\$33.545	\$3,355	\$ 1.351			\$ 58.251	\$ 2,486	\$ 35,765
122	\$ 48.941	\$ 35.708	\$3.521	\$ 1.448			5.40.175	5 2.611	\$ 37.554
2	A Backen	\$41.961	54.196	\$ 1.590			5.47.847	\$3.110	5 44.737

ANEXO III - RESTO PAIS

ENERO-2022

Acuerdo 223 bis Enero neto \$42,125 \$44,130 \$47,677 \$61,641 \$ 38.358 \$ 41.038 \$ 35.499 \$ 2,468 \$ 2.928 \$ 2.853 \$3.314 Aportes \$4,785 6,50% Salario sujeto a \$ 45.053 \$ 47,198 \$ 50,991 \$ 41.025 aportes \$43.891 \$ 37.967 Diversas tareas s/corresponds Antiguedad s/ corresponda Acuerdo 223 bis Complemento Servicio \$ 4.291 \$ 5,993 \$ 3,730 \$3.990 \$ 4,096 \$ 3,452 \$34,515 \$ 37,795 \$ 42,907 \$ 46,355 \$ 39,901 \$ 40.957 Enero 2000 Sueldo básico \$ 46,020 \$ 53,201 \$57,209 \$ 61.806 \$ 49,726 Ayudante General y/lo Playero Categorias profesionales Empleado Administrativo Mucima y/o Lavandera Marketing y / 6 vigitador Official de Officos Varios Conserje Conserje Principal Gobernanta

Categorias profesionales iniciales	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis Enero	Complemento Servicio	Antigüedad s/ corresponda	Diversas tareas Salario sujeto s/corresponda aportes	Salario sujeto a aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Enero neto
*		75%	103		959		6,50%	1 11 11 11
Avaidante Geberal V/o Plavero	\$ 35.100	\$ 26.325	\$ 2.633			\$ 28.958	5 1,882	\$27.075
Mucama y/o Lavandera	\$ 36.815	\$ 27.611	\$ 2.761			\$ 30.372	\$1.974	\$ 28.398
Empleado Administrativo y	5 37 89.0	C 28 431	6.2.842			5 31,263	\$ 2.032	\$ 29.281
Merkeling y / o vigillador	5 39 100	\$ 29.325	\$ 2.933			\$32.258	\$ 2.097	\$ 30.161
Sobernanta	\$ 40.224	\$ 30,168	\$3.017			\$ 33.185	\$ 2.157	\$ 31,028
Constants	5 43 125	\$ 32.336	\$ 3,234			\$ 35.570	\$ 2.312	\$33.258
Constrie Principal	\$ 50.316	\$ 37,737	\$ 3.774			\$41.511	\$ 2,698	5.38.813

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

ANEXO III - RESTO PAIS

FEBRERO-2022

The second secon	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis Febrero	Servicio	corresponds s/	s/corresponda	Satano sujeto a aportas	Aportes	Acuerdo 223 bis Febreró neto
*		32%	10%		959		6,50%	
seneral y/o Playero o Lavandera	\$ 55.292	\$ 41,469	\$ 4.147			\$ 42.216	\$ 2.744	\$ 39,472
Empleado Administrativo y Markefing y/ o vigilador	\$ 59.156	\$ 44.357	\$ 4,437			\$ 48.804	\$3.172	\$ 45,632
Oficial de Oficos Varios	\$ 60.722	\$ 45.542	\$ 4.554			\$ 50,096	\$ 3.256	\$ 46.840
Gobernanta	\$ 63.613	\$ 47.710	\$4.772			5 52.481	\$ 3.411	\$ 49,070
Conserje Principal	\$ 67.225	\$ 50.419	5 5.042			\$ 55.461	\$ 3,505	551.856 568.541
Categorias profesionales inicales	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis. Febrero	Complemento Servicio	Antigüedad s/ corresponda	Diversas tareas s/corresponda	Salario sujeto a aportes	Apartes	Acuerdo 223 bis Febrero neto
×		75%	10%		969		8,50%	
Ayudante General v/o Playero	\$ 39,029	\$ 29.272	\$ 2.927			\$ 32,195	\$ 2.093	\$30,106
Mucama y/o Lavanders	\$ 40,936	\$ 30.702	\$3.070			\$ 33.772	\$ 2.195	531.577
Empleado Administrativo y Marketino y / o vigilador	\$ 42,136	5 31.602	\$ 3,160			\$ 34,762	\$ 2,260	\$32.502
Official de Officos Varios	\$ 43,477	\$ 32,608	\$ 3.261			\$ 35,869	\$ 2.331	\$33.538
Gobernanta	\$ 44.727	\$33.545	\$ 3.355			\$ 36.900	\$ 2,399	\$ 34.501
Conserje	\$ 46.941	\$ 35,206	\$ 3.521			\$ 38.727	51517	\$36,210
		5.41.963	\$4.196			\$ 46.157	\$ 3.000	\$ 43.157

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

•
, Q
3
22
8
-
3
99
ಷ
30
3
35
45
<u>=</u>
2
3
ĭ
Q
焉
₩.
7
2
**
-
-
2
š
9
=
4
笠
8
ž
9
7
=
0
6
2
-5

National	\$3.452 \$3.452 \$3.730 \$3.730 \$4.096 \$4.291 \$4.624 \$5.993 \$20.977		ž	\$ 50.047	205.0	
9 \$34.515 \$49.726 \$37.296 \$4.609 \$42.907 \$61.805 \$42.907 \$61.805 \$7.209 \$42.907 \$61.805 \$42.907 \$42.90	\$3.452 \$3.730 \$3.990 \$4.291 \$4.291 \$5.993 Gonglements			\$50.047	43.505	S. C. S. C. S. C. S.
y \$53.201 \$36.901 \$56.609 \$40.957 \$57.209 \$42.907 \$61.805 \$42.907 \$61.805 \$42.907 \$79.911 \$50.933 \$77.911 \$79.911 \$75.91	\$3,730 \$3,990 \$4,291 \$4,291 \$4,291 \$5,993 Complements			061.030	0.470	\$46,734
\$ 553.201 \$ 395.601 \$ 546.957 \$ 557.209 \$ 42.907 \$ 61.805 \$ 46.955 \$ 46.955 \$ 79.911 \$ 559.933 \$ 79.911 \$ 559.933 \$ 78.910 \$ 75.91 \$ 5.97.994 \$ 5.26.421	\$ 4.096 \$ 4.096 \$ 4.291 \$ 4.636 \$ 5.993 Complements			227018	\$3.515	\$30.563
\$54.609 \$40.957 \$57.209 \$42.907 \$61.805 \$46.955 \$79.911 \$59.933 Acuerde 223 bis Enero 75% \$35.100 \$76.925 \$36.215 \$26.925	\$ 4.096 \$ 4.291 \$ 4.636 \$ 5.993 Complements	18		\$ 57.856	53.763	555,000
\$ 57,209 \$ 42,907 \$ 61,805 \$ 46,955 \$ 79,911 \$ 5,99,933 \$ 79,911 \$ 5,99,933 \$ 79,911 \$ 5,99,933 \$ 78,910 \$ 78,9	\$4.291 \$4.636 \$5.993 Complements	1		5.59.388	C 2 MAN	6 45 578
\$ 61.805 \$ 59.933 \$ 79.911 \$ 59.933 \$ 79.911 \$ 59.933 \$ 75.911 \$ 59.933 \$ 75.81 \$ 75.8	\$ 4.636 \$ 5.933 Complements Servicio	1		\$62.215	54044	S SR 171
Albes Suelido biblico Acuerde 223 bis Enere 75% 535.100 \$ 26.325 536.335 536.335	\$ 5.993 Camplements Servicio	15		\$10,000	5.4 306	C 63 846
Sueldo bidalco Acuembo 223 bis Enero 75% 75% 535.100 5.26.325 5.36.215 5.27.511	Complements	10		\$ 86.903	\$ 5.649	\$81.254
\$ 38.100 \$ 38.815 7		Antigüedad s/	Diversas tareas s/corresponda	Oiversas tareas Salario sujeto a A/Corresponda aportes	Aportes	Acuendo 223 bis Enero neto
\$35.100	35%		100		6 S.O.s.	
5.35.200	ļ					
C 37 294	\$2.751 \$9.664			\$ 40.036	\$2.481	\$ 35.691
	\$ 2.842 \$ 9.947			\$41,210	\$ 2.679	\$ 38531
\$39,100	ESPE-			\$ 42.522	\$ 2,764	\$ 39.758
ta 5 40 224	000			N 43.744	52.843	\$ 40.901
Consmits \$ 32,336				\$ 46,888	53.048	\$ 43.840
֡֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜	1000 0000			5 54,719	\$3.557	251.102

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

Página 10 de 11

ANEXO B - ZONA FRUA (NEUQUEN - RIO NEGRO - CHUBUT - SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO)

FEBRERO-2022

Categories profesionales	Soeldo básico	Acuerdo 223 bis Febrero	Complemento Servicio	Adic. Zona Fria	Antigüedad s./ corresponds	Diversas tareas s/corresponda	Diversas tareas Salario sujeto a Kontrespenda aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Febrero meto
×		7536	1,0%	35%		69	110000000000000000000000000000000000000	6.50%	Total Control
widints General V/o Püyvero	551171	\$38378	\$ 3.838	187.EE			\$55.648	\$ 3.617	\$52.033
1	\$ 55,292	\$ 41.469	\$4347	\$ 14.514			\$ 60,130	\$3,908	556.223
Impleado Administrativo farioritme v./ o violador	\$59.156	\$44.367	\$ 4.437	\$ 15.528			\$ 64.332	\$4.182	\$ 60.150
Sectal de Oficos Varios	\$ 60.722	\$ 45,542	54.554	\$ 15,340			\$ 66,016	\$4,292	\$ 51,744
Sebernanta	\$ 63.613	\$47,710	\$4,771	\$ 16,659			\$ 69.180	\$4,497	\$ 64.683
Option (in	3 67 225	\$ 50.419	\$ 5.042	\$ 17.647			\$73.108	54,752	\$ 68.356
Defective Principal	\$ 88.856	\$ 66.642	5 6.664	323.325			\$ 96.631	5.6.281	\$ 90,350

Ayudante Semani y/o Playero \$ 39,029 \$ 1277 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 2,927 \$ 3,000 \$ \$ 3,000		35%	corresponda	s/corresponda	s/corresponda aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Febrero noto
Payero \$30,029 \$32,277 840,916 \$30,702 840,916 \$30,702 842,136 \$31,602 832,608				9,9		905'9	
tabuo y 542186 532,608	= 12	\$ 10.245			\$42.444	\$ 2,759	\$39.685
8 542.186 531.602 9 543.477 532.608 8		\$ 10.746			\$44.518	\$ 2.894	541.624
\$43.477 \$32,608 8		\$11.061			\$ 45.823	\$ 2.978	\$ 42.845
	99	\$11.413			\$ 47.282	\$3073	\$ 44.209
\$ 44,727 \$ 33.545	\$3.355	\$ 11,741			\$ 48,641	\$ 3.162	\$ 45,479
\$ 46.941		\$ 12.322			\$ 51,049	\$3.318	\$ 47,731
1000 100 年 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日		\$ 14.686			\$ 60.843	\$3.955	5 56 888

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 31 de Enero de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.01.31 17:22:04 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612 en representación de UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -34531338652 Al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref : PRESENTAN ADHESIONES AL ACUERDO EMERGENCIA ARTICULO 223 BIS CCT 397/04 – UTHGRA – FADAPH ENERO Y FEBRERO 2022

De nuestra consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) con Personería Gremial Nº 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y Alberto LOPEZ, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), nos presentamos al Sr. Ministro y decimos:

Que mediante expediente EX 2022-09446335-30839954-APN- DGDYD#JGM (RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM) la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH) han celebrado un Acuerdo de Emergencia en los términos del artículo 223 bis para los trabajadores comprendidos en el CCT 397/04 afectados por la secuela de la PANDEMIA del COVID 19 que impide la prestación de servicios y la apertura integra de los establecimientos de la actividad.

Que dicho Acuerdo dispone en su Cláusula SEPTIMO que la FADAPH y la UTHGRA dispondrán en forma previa la correspondencia de los establecimientos solicitantes y en caso de aprobación su elevación de adhesión a la autoridad administrativa para su homologación.

Que en Anexos a la presente se remiten las solicitudes aprobadas de las empresas comprendidas y su nómina de personal afectado.

Sin otro particular, saludan muy atentamente.

JUAN JOSE BORDES Speratorio Gremini

U.T.H.O.R.A.

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

Sres. FADAPH

Roberto IANNETTA (DNI 10.363.874), en mi carácter de presidente de la Empresa INTERPROYECTOS S.A. CUIT 30-65934377-7, cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos. Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en ulgunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Juan D. Peron 5599 de la localidad de Villa Tesei, y la dotación total de la empresa es de 10 (diez) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:

Aclaración: Roberto IANNETTA

Empresa:

INTERPROYECTOS S.A.

CUIT:

30-65934377-7

Nómina de personal al 31/01/2022

i.egajo	Apellido y Nombre	CUIL
2	SANCHEZ, CLAUDIA	27210586283
3	URQUIZA, GLADYS NOEMI	27145433776
4	VIÑAS, JORGE ALEJANDRO	20164445667
5	GENOVA, LAURA ALEJANDRA	27218820471
9	FARIAS, SANDRA VANESA	27277292519
21	ALDERETE, ARSENIO	20930164047
28	CUELLO, VANINA CELESTE	27300123428
30	GONZALEZ, ANDREA KARINA	27286054043
34	FARIAS , YESICA VERONICA	27324886244
42	LANDABURU, Claudia Alejandra	27237674478

Roberto IANNETTA

Sres. FADAPH

Hernán Ramos, (DNI 23.939.515), en mi carácter de presidente de la Empresa EMPEDRADO 2353 S.A. (CUIT 30-54748695-8), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la critica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYDIJIGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Empedrado 2.353, C.A.BA., y la dotación total de la empresa es de (14) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:

ACLARACION



EMPRESA: EMPEDRADO 2353 S.A.

CUIT: 30-54748695-8

PERIODO: 01/2022

LISTADO DE EMPLEADOS

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	SUSPENSION (TOTAL / PARCIAL)
SOTO RAQUEL EPIFANIA	27-17617622-4	TOTAL

Domicilio del Establecimiento: Empedrado 2.353 - C.A.B.A.

111

FIRMA

ACLARACION PAGES HE WAY PROXE

Sres. FADAPH

Hernán Ramos, (DNI 23.939.515), en mi carácter de presidente de la Empresa CARVIAL S.A. (CUIT 30-51747060-7), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que reclentemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivei de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tarcas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente Nº EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Loyola 1102, C.A.BA., y la dotación total de la empresa es de (3) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:

CLARACION SOOMS 42 JUNE POSTO

EMPRESA: CARVIAL S.A.

CUIT: 30-51747060-7 PERIODO: 01/2022 LISTADO DE EMPLEADOS

	Sil.	SUSPENSION (TOTAL / PARCIAL)
TIBIO LANGE PROPERTY.		ALCOHOLOGICA CONTRACTOR ACCOUNTS
COSC MARIA FERNANDA	27-24912551-8	TOTAL
FERRERI GUILLERMO	20-18321412-9	TOTAL
RAMIREZ MAYRA	27-28831133-7	TOTAL

Domicilio del Establecimiento: Loyola 1.102 - C.A.B.A.



CHILDREN TO THE STREET OF THE STREET

LEWIS CO., THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P

Sres. FADAPH

District Line

D. C. Level Co. Co. Co.

PET A TS THE

Silvia Perez, DNI 14.978.204, en mi caracter de Presidente de la Empresa 1.972 Sociedad Anonima, C.U.I.T. Nº 30-71614100-0, cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y à todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYDRIGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Carril Mathus Hoyos Nº 284, Bermejo, Guaymallen, Provincia de Mendoza y la dotación total de la empresa es de SEIS (6) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA

1068

ACLARACION:

SILVIA PEREZ PRESIDENTE 430 Hills -- 1300

1.972 SOCIEDAD ANONIMA NOMINA DE EMPLEADOS

The Date of the State of the St

F1 280

77.636A

61

OCA

Conce.

Children in the case

CHARLE

The state of the s

The Section of the Se

\$324) Gardout

9 N N

NOTE OF

7 82 in 1 10 10

(a 200 color

THE PRESENCE OF THE PARTY.

SHIP NEW

i ÉG	APELLIDUX NOMBRE	cill	SUSPENSION ITOTAL PARCIALI
1	CORREA ALEJANDRO ARIEL	20-24289785-5	SUSPENSION PARCIAL
2	GANTUZ DIEGO OSCAR	20-22464516-4	SUSPENSION PARCIAL
3	RIVERO BERENGUER PATRICIA	27-17641581-4	SUSPENSION PARCIAL
4	ZALAZAR ESTEBAN EMILIANO	20-36768522-1	SUSPENSION PARCIAL
5	CALDERON BELLA DEL ROSARIO	27-93341780-3	SUSPENSION PARCIAL
7	MIRANDA LILIANA BEATRIZ	27-29875696-5	SUSPENSION PARCIAL

TO THE STREET



St. What he was

Sres. FADAPH

FRANCISCO ROQUE TRIPOLONI, (DNI 4.838.134), en mi carácter de Presidente de la Empresa LICADE SAICFIVA. (CUIT 30-51714235-9), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Noras y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o reginnes; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinario o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada loculidad.

En atención a la expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en tedos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYDHIGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: VENEZUELA 3449, SAN JUSTO, LA MATANZA, PROV. DE BUENOS AIRES y la dotación total de la empresa es de (S) trabajadores.

Atentamente.

ACLARACION: FRANCISCO ROQUE TRIPOLONI

Draveisco R. Eribolous

Z de ENERO de 2022

EMPRESA: LICADE SAICFIYA.

CUIT: 30-51714235-9

PERIODO: ENERO Y FEBRERO 2022

LISTADO DE EMPLEADOS

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	SUSPENSION (FOTAL / PARCIAL)
CHAMORRO, JUSTA	27-11604520-1	TOTAL
DEL PINO, IVANA ELIZABETH	27-21456976-6	TOTAL

Domidio del Establecimiento: VENEZUELA 3449, SAN JUSTO, LA MATANZA, PCIA. DE BUENOS AIRES

111

ACLARACION: FRANCISCO ROQUE TRIPOLONI

FIRMA: GRANCISCO R. Eripoloni

08 de Febrero vie 2022

SYPL FADAPH

FESTINO JAVIER H. (DNI 2's 987.724), en mi carricter de l'RESIDENTE de la Empresa REYNOVO S'A (CUIT 10 -62747818:8), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recentimente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vecunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en alguna conas o regiones, a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Climician, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica altuación que la Pandemia de COVID-19 mantiene un distintus localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios pare la ectividad de alciamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinarias o promedo previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 RiS de la LCT para el pariodo obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuesa convocado para la prestación normal de taneas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sua términos al acuerdo celebrado entre U THGRA-FADAPN, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYDRIGM, habita cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo ocompañado, en forma cumultánea, elternada, rotativa, total o parcial

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Úruguay 3545 — Victoria — San Fernando — Pcia. De Bs. As., y la dotación total de la umpresa ex de (7) trabajadores.

Atontamente.

ACIARACION

FIRMA

resting Java

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

OR de FEBRERO de 2021 EMPRESA: REYNOVO SA CUIT: 30-62737818-8 PERIODO: ENERO/2022 USYADO DE EMPLEADOS APELUDO Y NOMBRE CUIL SUSPENSION (TOTAL / PARCIAL) MUNICHCATAUNA MABEL 23-23495478-4 TOTAL CASAUNTMARTIN 20-24655409-7 TOTAL: AMARILIA IRMAT 77-21121744-3 TOTAL MARAINELSON OMAR 23-23277657-9 TOTAL ACUNA CECILIA ANDREA 27-75687361-5 TOTAL LEGUIZA DORA 27-13932765-4 TOTAL FESTING JAVIER HERNAN 20-25987124-8 TOTAL Domicillo del Establacimiento: 111 ACLARACION FEBHAS JAVE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Documentación personal

Número: RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 17 de Febrero de 2022

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.02.17 16:24:35 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612 en representación de UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -34531338652



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 3097-22 Acu 3097/3098-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.